

Año: 2022

Cuadernos

Académicos *No. 02*

GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EXPERTO

**EL SEGURO PREVISIONAL
Y LAS RENTAS VITALICIAS**

Cuadernos

Académicos No. 02

GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EXPERTO

EL SEGURO PREVISIONAL Y LAS RENTAS VITALICIAS

fasecolda

Federación de Aseguradores Colombianos

Cra. 7 No. 26 – 20, pisos 11 y 12
Teléfono: (57) 601 3443080
Fax: (57) 601 2107041
Bogotá – Colombia
www.fasecolda.com

Miguel Gómez Martínez
Presidente ejecutivo

COMITÉ TÉCNICO:

Carlos Varela
Vicepresidente Técnico

María Camila Valenzuela
Coordinadora de Gestión de la
Información y el Conocimiento

Mario Cruz
Director de la Cámara
Técnica de Seguridad Social,
Vida y Personas

AUTOR:

Milton José Moreno
Subdirector de la Cámara
Técnica de Seguridad Social,
Vida y Personas

PRODUCCIÓN EDITORIAL:

Ingrid Vergara Calderón
Directora de Comunicaciones
y Asuntos Corporativos

Martha Patricia Romero
Corrección de estilo

David Doncel
Coordinación de diseño gráfico
ddoncel@fasecolda.com

Julie León

Diseño, diagramación, portada
julieleon.dg@gmail.com

Imágenes

Archivo Fasecolda
Shutterstock.com

Prohibida su reproducción total
y parcial, sin autorización de los
editores.

CONTENIDO

1. EL SEGURO PREVISIONAL Y LAS RENTAS VITALICIAS	6
2. PARTES DEL SEGURO PREVISIONAL	10
3. COBERTURAS DEL SEGURO PREVISIONAL	12
4. COBERTURAS DE LA RENTA VITALICIA	14
5. CONEXIÓN ENTRE EL SEGURO PREVISIONAL Y LA RENTA VITALICIA	16
6. CÁLCULO DE PRIMAS Y SINIESTROS	17
7. FACTORES PARA LA TARIFACIÓN DE LAS RENTAS VITALICIAS Y EL SEGURO PREVISIONAL	23





8. PROBLEMÁTICA DE LOS SEGUROS PREVISIONALES Y LAS RENTAS VITALICIAS EN COLOMBIA

..... 26

8.1 RIESGOS RELACIONADOS CON LA INSEGURIDAD JURÍDICA 28

8.2 RIESGOS DEMOGRÁFICOS 31

8.3 INFORMALIDAD LABORAL 34

8.4 RIESGOS DE TASA DE INTERÉS 35

8.5 FALENCIAS REGULATORIAS 37

8.6 FRAUDE EN EL SISTEMA PENSIONAL 38

8.7 FIGURA DEL AUTOSEGURO 39

9. LÍMITES EN LA OFERTA DE SEGURO PREVISIONAL Y RENTAS VITALICIAS

..... 40

10. GESTIÓN Y RECOMENDACIONES DE FASECOLDA

..... 44

11. REFERENCIAS

..... 47

1. El seguro previsional y las rentas vitalicias

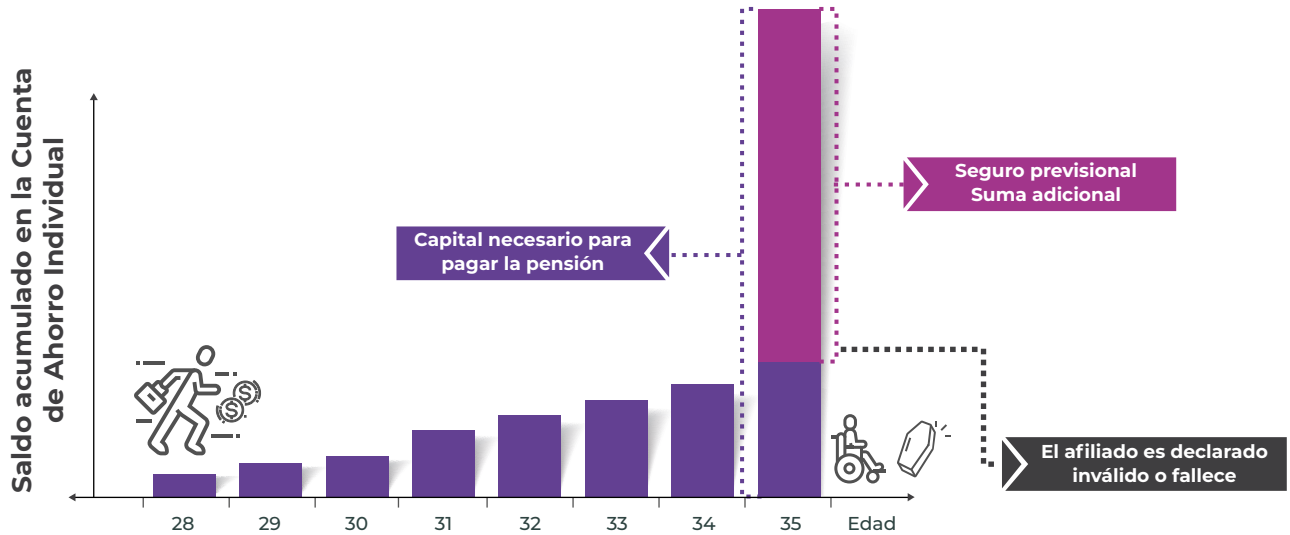
El seguro previsional y las rentas vitalicias hacen parte del Sistema de Seguridad Social Integral que se creó con la Ley 100 de 1993. El seguro previsional es una cobertura que contratan las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) con las compañías de seguros, mediante licitación pública, para garantizar a sus afiliados las pensiones de invalidez y sobrevivencia por riesgos de origen común. En este seguro, la compañía aseguradora reconoce al fondo de pensiones, como valor de indemnización, una suma adicional de dinero que completa el capital necesario para financiar las pensiones mencionadas.



En la *gráfica 1* se presenta el esquema del seguro previsional. El diagrama muestra la situación hipotética de una persona que, a través de las cotizaciones, viene acumulando capital para su pensión de vejez con las cotizaciones que realiza periódicamente. A la edad de 35 años, la persona fallece o es declarada inválida; sin embargo, el capital que acumuló hasta ese momento es insuficiente para financiar la pensión de invalidez o de sobrevivencia, por lo que el seguro previsional completa el capital faltante y garantiza el reconocimiento de la prestación.

Las cifras indican que, en promedio, el seguro previsional financia cerca del 85% del capital total de la pensión.

Gráfica 1. Esquema del seguro previsional



Fuente: Fasecolda

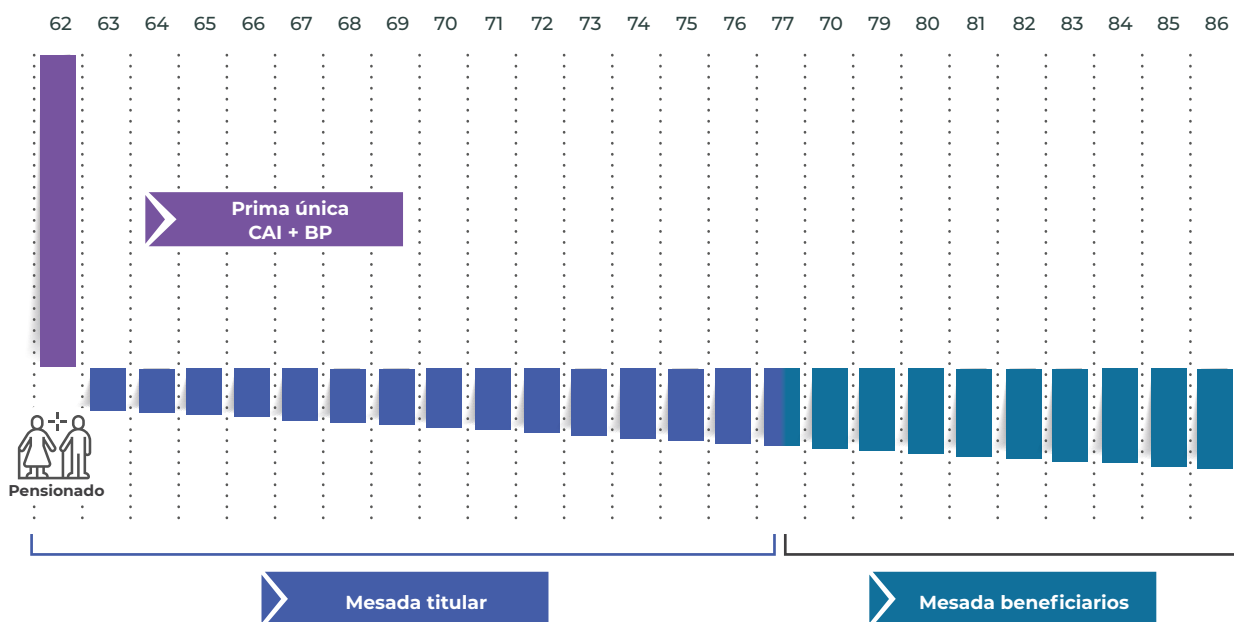
El ejemplo en la gráfica ilustra una tasa de acumulación de una persona que cotiza de manera frecuente con un incremento anual igual al aumento del salario mínimo (SM).

La renta vitalicia, por su parte, es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata directa e irrevocablemente con la aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho.

Dichas rentas y pensiones deben ser uniformes en términos de poder adquisitivo constante y no pueden ser contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente del momento.

En la *gráfica 2* se observa el esquema de la etapa de desacumulación de una renta vitalicia. La compañía de seguros recibe en un solo pago el valor de la prima única que equivale al monto necesario para pagar la pensión, comprometiéndose así a realizar pagos periódicos de manera vitalicia al pensionado y a sus beneficiarios, garantizando un incremento anual en el valor de la mesada igual al ajuste del índice de precios al consumidor (IPC) o del salario mínimo (Ley 100, 1993, art. 14), según corresponda.

Gráfica 2. Esquema de la etapa de desacumulación de una renta vitalicia



Fuente: Fasecolda

Se evidencia entonces que el seguro previsional y la renta vitalicia desempeñan un importante rol en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), ya que, mientras el primero permite trasladar a las compañías de seguros los riesgos de invalidez y muerte prematura en la etapa activa de la vida laboral, el segundo garantiza el pago de pensión, cubriendo los riesgos de extralongevidad y de mercado.

En síntesis, a falta de estos dos seguros, los riesgos mencionados deberían ser asumidos con cargo al patrimonio de las AFP o de los ahorros del afiliado/pensionado.

“

Se evidencia entonces que el seguro previsional y la renta vitalicia desempeñan un importante rol en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

2. Partes del seguro previsional

Las partes que componen cualquier contrato de seguro son: asegurado, tomador, beneficiario y asegurador. En el caso del seguro previsional y de las rentas vitalicias, estos contratos tienen características particulares si se les compara con los seguros generales o de vida. En la *tabla 1* se describen estas partes:

Parte	Seguro previsional	Renta vitalicia
ASEGURADO	Persona natural afiliada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.	Persona natural pensionada a través del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
TOMADOR	Entidad Administradora de fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la cual contrata el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia.	Persona natural pensionada a través del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.
BENEFICIARIOS	Los afiliados a la Administradora de Fondos de Pensiones que cumplan con los requisitos definidos por ley.	Para la pensión de invalidez y de vejez es el mismo pensionado y sus beneficiarios en caso de muerte del causante y para la pensión de sobrevivencia son los beneficiarios del afiliado fallecido (Ley 100 de 1993, art. 74)
ASEGURADOR	Compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera que tienen habilitado el ramo de seguro previsional	Compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera que tienen habilitado el ramo de pensiones Ley 100

Fuente: Elaboración propia con base en el Decreto 2555 de 2010.

3. Coberturas del seguro previsional

Invalidez y sobrevivencia

La principal cobertura que otorga el seguro previsional es el pago de la suma adicional faltante para financiar las pensiones de invalidez o sobrevivencia; no obstante, también otorga el reconocimiento de las incapacidades temporales de origen común y el pago de un auxilio funerario por el fallecimiento del afiliado al Sistema General de Pensiones. A continuación se detallan cada una de las coberturas:

Las aseguradoras cubrirán el pago de las sumas que sean necesarias para completar el capital que financie el monto de las pensiones de origen común por invalidez o sobrevivencia, ocurridas durante la vigencia del seguro, en los términos establecidos en la normatividad vigente. El valor asegurado de este seguro será el valor que resulte de restar, del capital necesario para financiar la pensión, el existente en la cuenta de ahorro individual y el valor del bono pensional, si lo hubiere.



Incapacidad temporal

Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud (EPS), las aseguradoras cubrirán el pago de un subsidio, por las incapacidades ocurridas durante la vigencia del seguro y entre los días 180 al 540 de incapacidad temporal continua, bajo los términos establecidos en la normatividad vigente.

Auxilio funerario

Las aseguradoras reconocerán un auxilio funerario por la muerte de origen común de un asegurado afiliado al sistema pensional, reembolsando el valor que haya cancelado la persona que demuestre haber sufragado los gastos de entierro del fallecido. El valor a pagar por esta cobertura será el equivalente al último salario base de cotización, sin que pueda ser inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Coberturas de la renta vitalicia

El seguro de renta vitalicia es un producto destinado exclusivamente para la jubilación. Para la contratación de este producto, el asegurado, a través del fondo de pensiones, realiza el pago de una prima única y con ello recibe una renta mensual hasta su fallecimiento. Las coberturas brindadas por este seguro son tres: la renta vitalicia del pensionado, la sustitución pensional para los beneficiarios y el auxilio funerario por muerte del pensionado.

Renta vitalicia mensual

En virtud de este amparo, la compañía de seguros se obliga a pagar al pensionado por vejez, invalidez o muerte una mesada pensional de forma vitalicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 80 de la Ley 100 de 1993 o en cualquier otra norma que lo reglamente, modifique o sustituya.

Sustitución pensional

En caso de fallecimiento del causante de la pensión por invalidez o vejez, se sustituirá la pensión a quien corresponda, según lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 100 de 1993.

Auxilio funerario

Las aseguradoras reconocerán un auxilio funerario por la muerte del pensionado por invalidez o vejez, reembolsando el valor que haya cancelado la persona que demuestre haber sufragado los gastos funerarios del fallecido. El valor a pagar por esta cobertura será el equivalente a la última mesada pensional percibida por el pensionado, sin que pueda ser inferior a cinco (5) ni superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Las rentas vitalicias cubren tres riesgos que pueden perjudicar a los pensionados: I) extralongevidad, II) riesgo financiero, y III) pérdida de poder adquisitivo. A continuación, se desarrollan cada uno de estos conceptos:

⦿ RIESGO DE EXTRALONGEVIDAD

Se entiende como la posibilidad de que las personas vivan más allá de los pronósticos de sobrevivencia establecidos en las tablas de mortalidad colombianas. En este caso, la compañía de seguros garantiza el pago de la mesada pensional en los términos y valores inicialmente reconocidos y hasta el fallecimiento del pensionado, independientemente si los pronósticos de tiempo de vida de una persona aumentan o no.

⦿ RIESGO FINANCIERO

Hace referencia a que los ahorros del pensionado serán invertidos por la compañía de seguros asumiendo todo el riesgo sobre el resultado de esta gestión. En esta labor la aseguradora puede afrontar pérdidas inesperadas, sin que esto implique afectación alguna sobre el pensionado, quien continuará recibiendo sus mesadas de manera oportuna y con los aumentos determinados por ley.

⦿ PÉRDIDA DE PODER ADQUISITIVO Y AJUSTE ANUAL

Los pensionados corren el riesgo de que sus mesadas pierdan poder adquisitivo en el tiempo, por efecto de la inflación y, en algunos casos, por efecto de los incrementos en el salario mínimo. Por esta razón, las mesadas pensionales de rentas vitalicias se reajustan automáticamente a partir del primero de enero de cada año, en la variación porcentual del índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior. No obstante, las pensiones cuyo monto mensual sea igual al salario mínimo legal mensual vigente se reajustarán con el porcentaje que el Gobierno establezca para este salario.

5. Conexión entre el seguro previsional y la renta vitalicia

Existe una conexión entre el seguro previsional y la renta vitalicia para las pensiones de invalidez y sobrevivencia; el primero completa el capital para financiarlas, mientras que el segundo usa dicho capital para pagarlas. Esta conexión no se da en las rentas vitalicias de vejez por no existir el seguro previsional para este tipo de pensiones.

Ahora bien, la normatividad vigente señala que la aseguradora que emita el seguro previsional de invalidez y sobrevivencia deberá garantizar la expedición de un seguro de renta vitalicia inmediata o el retiro programado con renta vitalicia diferido, cuando así lo solicite expresamente el afiliado, el pensionado o sus beneficiarios, según el caso. (Decreto 2555, 2010, art. 2.31.1.6.5) (Decreto 876, 1994, art. 5).

En virtud de lo anterior, la aseguradora que expidió la póliza de seguro previsional, si así lo solicita expresamente el beneficiario, debe expedir una renta vitalicia equivalente a la pensión de referencia; de esta manera no solo se garantizan los recursos necesarios para financiar la pensión, sino que el beneficiario puede contar con ella formalmente.

Es preciso destacar que no existe reglamentación que otorgue un plazo al afiliado para activar la garantía de pensión mínima y tampoco para que el afiliado o para seleccionar la modalidad de pensión.

6. Cálculo de primas y siniestros

La prima del seguro previsional es asumida por cada uno de los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y se recauda a través de la cotización obligatoria. La tasa de cotización para pensión es del 16% sobre el ingreso base de cotización (IBC), de esta tasa se destina el 11.5% para la capitalización de la cuenta de ahorro pensional del afiliado, otra parte se destina para el Fondo de Garantía de Pensión Mínima (el 1.5%) y el porcentaje restante, el 3%, cubre el pago de la prima de los seguros de invalidez y de sobrevivientes y la comisión de administración del fondo de pensiones obligatorias, es decir, que la prima del seguro previsional solo puede gravitar en el 3% del IBC en conjunto con el costo de administración.

Para determinar la prima del seguro previsional, las aseguradoras se basan en sus propias metodologías, teniendo en cuenta la experiencia de siniestralidad de los fondos de pensiones, así como otras variables de caracterización de la población afiliada y aspectos macroeconómicos.

Para calcular el monto que se debe pagar por un siniestro en el seguro previsional se debe definir inicialmente la variable «capital total para pensionarse (Y)». Esta variable está en función de diversos factores asociados al afiliado y sus beneficiarios, por ejemplo, su edad, sexo y valor de la mesada pensional, que son parámetros del valor presente de la anualidad contingente que constituye la pensión. Adicionalmente, se tienen en cuenta factores macroeconómicos que pueden afectar el monto del siniestro, como la inflación, la tasa de crecimiento del salario mínimo y la tasa de interés técnico. El valor de la indemnización, denominada técnicamente «suma adicional», que se debe pagar por cada siniestro equivale a:

$$\textit{Suma Adicional} = Y - \textit{CAI} - \textit{BONO}$$

Fuente: Ley 100 de 1993 y el Decreto 832 de 1996



Para determinar la prima del seguro previsional, las aseguradoras se basan en sus propias metodologías, teniendo en cuenta la experiencia de siniestralidad de los fondos de pensiones,

Dónde la variable (Y) hace referencia al capital total para pensionarse, (CAI) es el saldo en la cuenta de ahorro individual del afiliado, y (BONO) corresponde al monto del bono pensional al que tuviere derecho el afiliado en la fecha de liquidación del siniestro.

Ahora bien, la metodología para calcular el capital total (Y) y, por ende, el valor del siniestro en el seguro previsional tiene una relación directa con el valor de la prima única de la renta vitalicia. La Resolución 3099 de 2015, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establece lo siguiente: «La suma [...] a pagar por la compañía aseguradora de vida para financiar una pensión de invalidez o sobrevivientes, será equivalente a la

diferencia entre la prima única de una póliza de renta vitalicia de una pensión de invalidez o sobrevivencia, no inferior al salario mínimo legal mensual vigente, pagadera a partir de la fecha de causación de la pensión y el valor del bono o título pensional más el saldo en la cuenta de ahorro individual a la fecha de causación de la pensión.»

Además, la Resolución establece la fórmula de referencia para el cálculo del saldo de una cuenta individual suficiente (Y) que cubra vitaliciamente una pensión mínima, consultando los precios de las pólizas de renta vitalicia, bajo la denominación de «saldo de pensión mínima (SPM)», el cual se calculará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$SPM(s) = \frac{VA [SMM, \Omega(x, y, \dots), r, f, \Delta, \mu, TM^{\Omega}, s] + AF (SMM, x, r, f, \Delta, TM^{\alpha}, s)}{(1-g)}$$

Donde:

S: Mes de cálculo, $s = 0, 1, 2, \dots, 11$. Asignando los números de la siguiente forma:

0 en 1 enero (31 de diciembre año anterior)

1 en 1 febrero (31 de enero)

...

11 en 1 diciembre (30 de noviembre)

VA: Valor presente actuarial, en pesos, de una renta vitalicia para el causante o sus beneficiarios.

AF: Valor presente actuarial, en pesos, del pago por concepto de auxilio funerario.

SMM: Valor en pesos de un salario mínimo mensual vigente, al momento del cálculo.

Para $s=0$

$$VA [SMM, \Omega(x,y,z), r, f, \Delta, \mu, TM^{\Omega}, 0]=$$

$$SMM \left[\sum_{k=1}^{w(\Omega)} \sum_{t=1}^{12} \frac{N_t (1+f)^{k-1} (1+\Delta)^{k-1}}{(1+i)^{k-1+t/12}} \right]^{P\Omega} (1+\mu)^{k-1+t/12}$$

$$AF [SMM, x, r, f, \Delta, TM^x, 0] = 5. SMM \sum_{k=1}^{w-x} \frac{(1+f)^{k-1} (1+\Delta)^{k-1}}{(1+i)^{k-1+t/12}} k-1/qx$$

$$\text{Con } 1+i=(1+f).(1+r)$$

Para $s= 1,2,\dots,11$

$$VA [SMM, \Omega(x,y,z), r, f, \Delta, \mu, TM^{\Omega}, s]=$$

$$SMM \left[\sum_{k=1}^{w(\Omega)} \sum_{t=1}^{12} \frac{M_t (1+f)^{k-1} (1+\Delta)^{k-1}}{(1+i)^{k-1+t/12}} \right]^{P\Omega} - \sum_{t=1}^s \frac{M_t}{(1+i)^{t/12}} \left[\frac{(1+i)^{s/12}}{s/12} \right]^{P\Omega} (1+\mu)$$

$$AF [SMM, x, r, f, \Delta, TM^x, s]=$$

$$\left(1 - \frac{s}{12}\right).AF [SMM, x, r, f, \Delta, TM^x, 0] + \frac{s}{12}.AF [SMM (1+\Delta), X + 1, r, f, \Delta, TM^x, 0]$$

M_t : Indicador de número de mesadas

$$2 \quad t = 6 \text{ (14 mesadas)}$$

$$M_t = \quad t = 12 \text{ (13 y 14 mesadas)}$$

$$1 \quad t \text{ otro valor}$$

Donde:

$\Omega (x, y, z)$: Grupo de edades del causante y sus beneficiarios.

x: Edad en años, que tendrá el causante el 1° de enero siguiente a la fecha del cálculo, o en la fecha de cálculo, si esta es un 1° de enero. Si cumple años después del 30 de junio, se usarán los años cumplidos; y si cumple años antes del 1° de julio, se usarán los años cumplidos más uno.

y, z: Edad en años, que tendrán los beneficiarios descritos a continuación, a 1° de enero siguiente a la fecha del cálculo, o en la fecha del cálculo, si esta es un 1° de enero. Si el beneficiario cumple años después del 30 de junio, se usarán los años cumplidos; y si cumple años antes del 1° de julio, se usarán los años cumplidos más uno.

Se consideran hasta 2 beneficiarios para efectos de simplificar los cálculos, en todos los casos aquellos que determinen el mayor valor de la renta. Se entiende por beneficiarios los enunciados en el artículo 74 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

TM^o: Tablas de mortalidad por sexo, asociadas tanto al causante como al grupo conformado con los beneficiarios. Serán las establecidas por la Superintendencia Financiera, y/o las que las complementen o modifiquen para las personas según su clasificación.

$\omega(\Omega)$: Corresponde al número de años necesarios para la terminación del grupo actuarial según la combinación de las tablas de mortalidad aplicables y las características de los beneficiarios. Para el caso del causante, w es la edad en la que finaliza la tabla de mortalidad.

$k-1 + \frac{t}{12} p_{\Omega}$ Probabilidad de que el grupo $\Omega (x, y, z)$ sobreviva $k-1$ años y hasta el mes t del año siguiente.


$k-1/q_x$ Probabilidad de que una persona de edad x años, fallezca entre las edades $x+k-1$ y $x+k$.



- r:* Tasa de interés real aplicable exclusivamente para el cálculo del SPM: para el periodo comprendido entre la fecha de expedición de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2015 la tasa a utilizar será 3,81% efectivo anual real. La tasa que aplicará del 1° de enero de 2016 en adelante deberá ser actualizada y publicada cada seis meses por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la metodología definida a partir del anexo 1, el cual hace parte integral de la presente resolución.
- f:* Tasa de inflación, variación porcentual anual del IPC certificado por el DANE al 31 de diciembre del año A.

$$f = \frac{3 \cdot f_{A-1} + 2 \cdot f_{A-2} + f_{A-3}}{6}$$

Fuente: Resolución 3099 de 2015



7. Factores para la tarificación de las rentas vitalicias y el seguro previsional

Como se observa, la tarificación de las primas y de los siniestros, tanto del seguro previsional como de las rentas vitalicias, está en función de variables y factores de tipo poblacional y macroeconómico. A continuación se describen algunos de los principales factores que se deben tener en cuenta para una correcta tarificación de los seguros.

Inflación esperada

Se utiliza con dos fines; el primero de ellos es proyectar el valor nominal de las mesadas de las pensiones superiores al salario mínimo y el segundo es calcular la tasa de interés real y el valor presente de los beneficios que se otorgan.

Tasa de interés

Es la tasa que el asegurador garantiza al pensionado; esta guarda estrecha relación con las posibilidades de inversión con que cuenta la aseguradora, deberá estimar, según las condiciones de mercado y su apetito de riesgo, la tasa que está dispuesta a garantizar a los pensionados.

Parámetro de deslizamiento

Es el establecido en el artículo 2 del Decreto 036 de 2015, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: «será equivalente al promedio aritmético del crecimiento real anual de la productividad acordada por el comité tripartito de productividad de que trata el artículo 8° de la Ley 278 de 1996, observado en los últimos diez (10) años al momento de la emisión de la renta vitalicia, expresado como un porcentaje y redondeado a dos cifras decimales. Dicho parámetro no podrá ser inferior al cero por ciento (0%).» Con este parámetro la aseguradora proyecta los incrementos de las mesadas de pensiones de salario mínimo, el parámetro se mantiene fijo para cada renta según su fecha de expedición.

Valor y número de mesadas

Para cada renta existe una mesada inicial. En los casos de vejez, se trata de la mesada que ofrece la aseguradora, la cual se calcula en función del capital con que cuenta el pensionado en su cuenta de ahorro individual. En los casos de invalidez y sobrevivencia, la mesada está definida en los artículos 69 y 73 de la Ley 100 de 1993. El número de mesadas hace referencia a los pagos adicionales a las que tiene derecho el pensionado según la fecha de expedición de la renta, puede corresponder a 13 o 14 mesadas.

Grupo familiar

Aplica para las pensiones de vejez e invalidez, está conformado por los beneficiarios informados por la administradora de fondos de pensiones (AFP) a la aseguradora, los cuales, en caso de fallecimiento del pensionado, le sustituirían en la prestación. Los beneficiarios están claramente definidos en el artículo 74 de Ley 100, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003. En el artículo 8 del Decreto 1889 de 1994 se aclara el porcentaje de distribución de la mesada.

Tablas de mortalidad

Son las tablas donde se consignan las probabilidades de muerte por edad y por sexo de las personas que se pensionan. En Colombia están establecidas por la Resolución 585 de 1994 y la 1555 de 2010, de la Superintendencia Financiera; se incluyen tablas para rentistas válidos e inválidos, dado que las personas que han perdido el 50% o más de su capacidad laboral presentan diferencias en cuanto al tiempo esperado de vida, frente a los demás pensionados.

Auxilio funerario

Para pensiones por vejez o invalidez, quien sufrague los gastos de entierro del pensionado tiene derecho a que se le reconozcan dichos gastos en las condiciones estipuladas en el artículo 86 de la Ley 100 de 1993.

Gastos de administración

Las aseguradoras deben contar con una estructura administrativa y operativa que les permita garantizar el pago de las mesadas pensionales, la incorporación de las novedades de los pensionados (descuentos para pagos al sistema de salud o a los operadores en caso de libranzas, cambio en beneficiarios, etc.), un nivel apropiado de servicio al cliente y una administración adecuada del riesgo a través de la gestión de inversiones, reservas y capital.

Costo de capital

Los accionistas de las aseguradoras deben mantener un nivel conveniente de capital que garantice su solvencia en caso de que se presenten cambios en el riesgo asumido y se afecten los valores esperados por el asegurador. Los accionistas aportan el capital y a cambio de esto exigen un retorno que refleje el riesgo asumido al emitir la renta, este costo también debe ser incorporado a la prima.

8. Problemática de los seguros previsionales y las rentas vitalicias en Colombia

En el presente capítulo se hace un recuento de diferentes problemas que imposibilitan una correcta estimación de los seguros previsionales y las rentas vitalicias, lo que aumenta la incertidumbre financiera y desincentiva el interés de las compañías de seguros en incursionar en estos productos.

Tanto en el seguro previsional como en las rentas vitalicias el asegurador se compromete a responder por las obligaciones que se

generan con las AFP, los pensionados y los beneficiarios; para garantizar su cumplimiento, el asegurador debe realizar las mejores estimaciones actuariales que le permitan contar con los recursos necesarios para atender sus compromisos. Vale la pena anotar, sin embargo, que este asegurador previsional enfrenta una dificultad mayor que sus colegas que comercializan seguros generales o de vida tradicional, debido al tiempo durante el cual pueden extenderse las obligaciones.

Una renta vitalicia no solo cubre el pago de las mesadas del pensionado, sino que se extiende durante el tiempo que sus beneficiarios tengan el derecho a recibir la pensión; ello quiere decir que las obligaciones pueden durar décadas.

Existe además en nuestra normatividad un elemento adicional que dificulta los cálculos del seguro previsional y de la renta vitalicia, en razón a que una vez cubierto el siniestro (invalidez o muerte), por parte del seguro previsional, la aseguradora está en la obligación de ofrecer una pensión bajo la modalidad de renta vitalicia si el afiliado o sus beneficiarios así lo deciden¹. En este sentido, el cálculo del seguro previsional incorpora no solo los riesgos propios de los siniestros que cubre, sino todos los de una renta vitalicia, lo cual hace de la fijación de la prima una labor técnica compleja.

Esta característica particular de productos de tan largo plazo, y las implicaciones que el diseño y la operación de estos tienen sobre el bienestar de una parte cada vez mayor de la población, hace que los organismos de vigilancia y control financiero (Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Superintendencia Financiera) impongan un estricto régimen regulatorio sobre las compañías que operan este ramo.

En los últimos años se han venido agudizando los problemas relacionados con el seguro previsional y las rentas vitalicias en el país; los más relevantes pueden agruparse en seis tipos de riesgos, que se relacionan a continuación:

- 01 Riesgos relacionados con la inseguridad jurídica
- 02 Riesgos demográficos
- 03 Informalidad laboral
- 04 Riesgos de tasa de interés
- 05 Falencias regulatorias
- 06 Fraude en el sistema pensional

Cada uno de estos riesgos, en mayor o menor medida, agrega incertidumbre al cálculo de los valores de los productos previsionales antes nombrados, a tal punto que, en ocasiones, el asegurador se abstiene de ofrecerlos, generando una falla en el mercado y poniendo en peligro la existencia de estos seguros. De hecho, la cantidad de compañías que ofrecen los productos previsionales se ha reducido de siete (7) en el año 2000 a tan solo tres (3) en 2020.

¹ Esta figura se denomina garantía de la renta vitalicia.

8.1 Riesgos relacionados con la inseguridad jurídica



“

Son especialmente gravosos para el asegurador los cambios en el grupo familiar del pensionado después de que se ha emitido una renta vitalicia, ya que instantáneamente se deben asignar recursos superiores a los inicialmente estimados para cumplir con las obligaciones.

Los riesgos relacionados con la inseguridad jurídica son, quizás, los de mayor impacto para el seguro previsional. Este conjunto de riesgos se manifiesta cuando, por decisiones judiciales, se modifican las condiciones para acceder a una pensión, se otorgan pensiones sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin o se cambia el grupo de beneficiarios que tiene derecho a la misma. También forman parte de la citada inseguridad jurídica los cambios regulatorios que afectan estos seguros.

Estas incertidumbres son imponderables para el asegurador, pues no es posible prever un cambio normativo o jurisprudencial que pueda gestarse en el tiempo. Son especialmente gravosos para el asegurador los cambios en el grupo familiar del pensionado después

de que se ha emitido una renta vitalicia, ya que instantáneamente se deben asignar recursos superiores a los inicialmente estimados para cumplir con las obligaciones que la renta demanda, recursos que la aseguradora debe aportar de su propio patrimonio.

Por ende, el aumento en el valor presente de las obligaciones financieras, derivado de estas «innovaciones» jurídicas, que hacen parte de la política de protección social del Estado y que deberían ser financiadas con recursos de naturaleza pública, conlleva la disminución del patrimonio de las empresas aseguradoras y se puede interpretar como una contribución fiscal a cargo de estas.

A continuación se presenta uno de los ejemplos más gravosos, de decenas que se han emitido por vía judicial:

La Ley 100 de 1993, en su artículo, 74 determinó como parte del grupo familiar para acceder a la pensión por sobrevivientes, en forma vitalicia, a la cónyuge que acreditara la «...*vida marital con el causante por lo menos desde el momento en que éste cumplió con los requisitos para tener derecho a una pensión de vejez o invalidez, hasta su muerte y **haya convivido con el fallecido no menos de dos (2) años continuos con anterioridad a su muerte, salvo, que haya procreado uno o más hijos con el pensionado fallecido...***»

El aparte resaltado fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-1176 de 2001², eliminando la restricción de acreditar la convivencia con el fallecido, por lo menos desde el momento en que este cumplió los requisitos para acceder a la pensión de invalidez o vejez.

El declarar el citado apartado como inexecutable constituye un cambio en el grupo familiar asegurado, con impacto negativo para el asegurador previsional, por lo siguiente:

- a.** Cuando, al momento de contratar la renta vitalicia, un pensionado por vejez o invalidez no cuenta con un compañero(a) permanente, dentro de la valoración del riesgo y del cálculo de la prima para la emisión de la póliza no se advertirá la posibilidad de sustitución pensional por compañero(a) permanente.
- b.** No obstante, y con ocasión a esta declaración de inexecutable, si dicho pensionado decide convivir con alguien y esta convivencia se extiende en no menos de dos años anteriores a la muerte, la aseguradora que contrató la renta vitalicia deberá sustituir la posición del pensionado dentro del contrato de seguro, a favor del nuevo beneficiario en calidad de compañero(a) permanente del causante.

² En sentencia C 1176 de 2001, se consideró que «La restricción demasiado amplia que figura en la norma acusada quebranta en estos términos el principio de igualdad, contenido en el artículo 13 de la Carta Política, porque establece un tratamiento diferenciado, a todas luces injusto, frente a quienes inician vida marital con el causante con anterioridad a que éste adquiriera el derecho a la pensión.»

- C. Al no estar previsto este nuevo beneficiario dentro de la asunción del riesgo y, por ende, no estar tarifado, se generan inevitablemente pérdidas para la aseguradora que emite el seguro, pues las mesadas no calculadas van en contra de su patrimonio.

Otras sentencias que han tenido efectos negativos sobre las rentas vitalicias y el seguro previsional son la C-336 de 2008 (Corte Constitucional, Sala Plena), que extiende el reconocimiento de las prestaciones para las parejas del mismo sexo; la sentencia C-111 de 2006 (Corte Constitucional, Sala Plena), que flexibilizó los criterios para que los padres del causante reciban una pensión; la sentencia C-1035 de 2008 (Corte Constitucional, Sala Plena), que estableció la necesidad de reconocer, para el caso de convivencia simultánea, tanto al cónyuge como al compañero(a) permanente; la sentencia T-074 de 2016 (Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión), que reconoció como nuevo beneficiario de la pensión de sobrevivientes al hijo de crianza por asunción solidaria de la paternidad; y una más reciente, la sentencia C-034 de 2020 (Corte Constitucional, Sala Plena), la cual dispuso que también son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes los hermanos menores de edad que dependían económicamente del afiliado o pensionado fallecido.

Sobre la sentencia T-074 de 2016, la Federación de Aseguradores Colombianos (Fasecolda) realizó un ejercicio actuarial para determinar el impacto económico y social de esta sentencia

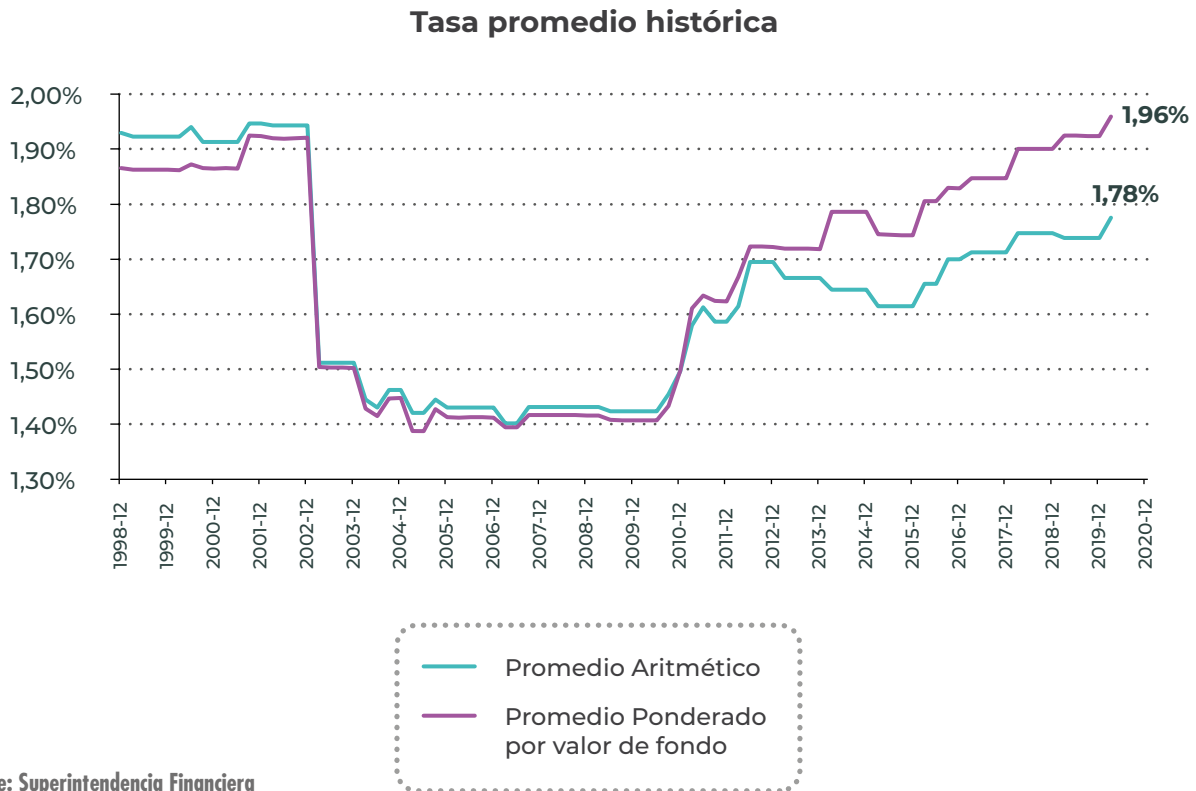
en el RAIS, concluye que esta decisión implica que 3.460 personas que se pensionarían en el RAIS durante los próximos cinco años ya no lograrían hacerlo.

Los cambios normativos o jurisprudenciales generan gran incertidumbre en el cálculo de los productos previsionales al grado que, incluso, algunos aseguradores han optado por no ofrecer seguros previsionales o rentas vitalicias, lo que termina por restringir de manera importante la oferta de estos productos en el mercado. La *gráfica 3* muestra la tarifa del seguro previsional; pareciera que el incremento de la tarifa en los últimos siete años está motivado en buena medida por este fenómeno.

Es importante anotar que en países con regímenes de ahorro individual similares al de Colombia, como Chile y Perú, la normatividad prevé la modificación de los beneficiarios, pero al mismo tiempo condiciona dicho cambio a un periodo determinado, vencido el cual, si se presentan nuevos beneficiarios, se redefinen las condiciones del contrato de seguro.

En Colombia, el artículo 2 del Decreto 1889 de 1994 permite recalcular la pensión para incluir a todos los beneficiarios con derecho, para lo cual se deberá utilizar la reserva matemática disponible que mantenga la entidad aseguradora; no obstante, no es claro quién asume las diferencias en reserva matemática, ni cómo se efectúa ese recálculo.

Gráfica 3. Tasa promedio histórica del seguro previsional



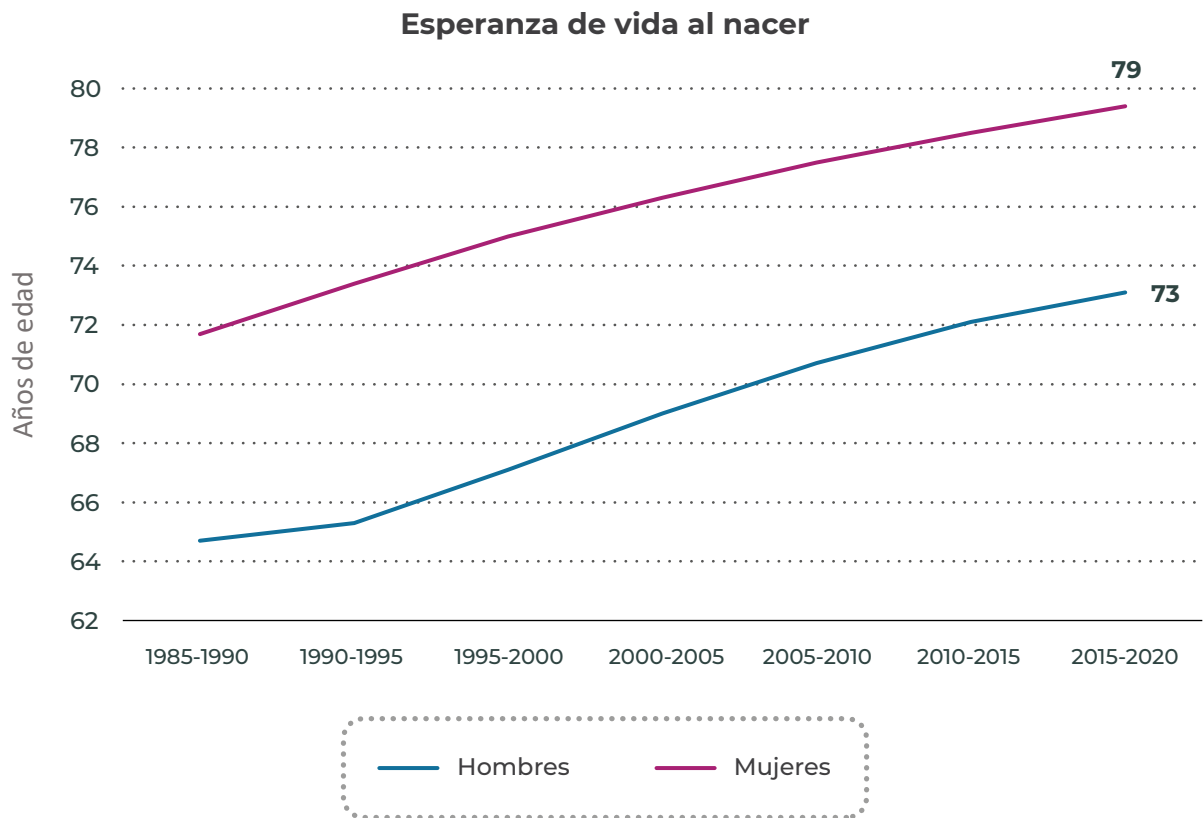
Fuente: Superintendencia Financiera

8.2 Riesgos demográficos

Los riesgos demográficos están relacionados con la expectativa de vida de la población. Es un hecho comprobado que la expectativa de vida se ha incrementado en la mayor parte de los países del mundo y Colombia no es la excepción.

En la *gráfica 4* se observa cómo la esperanza de vida al nacer ha aumentado cerca del 10% en los últimos 35 años. Los hombres pasaron de tener una esperanza de vida de 65 años en 1985 a 73 años en 2020, mientras que las mujeres pasaron de 72 a 79 años en las mismas fechas. Según estimaciones, la esperanza de vida seguirá aumentando en los próximos 50 años (UN Population Division).

Gráfica 4. Esperanza de vida al nacer.



Fuente: UN Population Division

En la actualidad, las reservas del ramo de seguridad social deben establecerse usando como parámetro las tablas de mortalidad aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia (Resolución 1555, 2010)³ (Resolución 0585, 1994)⁴.

A pesar de la desactualización de las citadas tablas, es claro que el asegurador previsional conoce la tendencia de una mayor expectativa de vida de los rentistas, por lo que debe incorporar el fenómeno en el cálculo de los costos de un seguro previsional y de una renta vitalicia, a través de factores de mejora, lo que presiona el precio de las rentas al alza.

Aquí surge un problema adicional, el asegurador previsional puede estar utilizando una tabla de mortalidad diferente a la actualmente aprobada, que le obliga a tener mayores reservas, de forma que se observen los principios de equidad y eficiencia (Decreto 663, 1993, art. 184). Por su parte, el asegurador que decida emitir una renta utilizando la tabla vigente –hoy desactualizada– debe ser consciente de que su estimación del riesgo de longevidad es errada, incurriendo inevitablemente en pérdidas a futuro.

A pesar de la acertada decisión tomada por la Superintendencia Financiera de actualizar la tabla de mortalidad de rentistas válidos, que entró en vigor el 1 de octubre de 2010, aún no

se logra el objetivo de contar con un parámetro estadístico que refleje la mortalidad de forma adecuada. La nueva tabla no muestra la mortalidad de la población a pensionarse en este momento, pues este comportamiento no es estable en el tiempo. Es por esta razón que las tablas deben ser dinámicas, es decir, tienen que incluir factores que modifiquen las probabilidades de muerte de acuerdo con la información recolectada y se requiere una actualización periódica de la tabla base.

En Chile la regulación obliga a que las tablas sean actualizadas cada cinco años y que estas incluyan factores de mejoramiento para los periodos entre los cuales se realiza el estudio de mortalidad.

Todo lo anterior se traduce en que la compañía que quiera cotizar una renta enfrenta incertidumbre sobre el verdadero patrón de mortalidad del asegurado; además, puede tener que asumir un enorme costo cuando se actualicen las tablas, pues, al no existir un referente, el impacto de la subreserva tendría que ser cubierto por los accionistas de la compañía, sin posibilidad de realizar ajustes en las tarifas cobradas.

³ Tabla de mortalidad de rentistas válidos.

⁴ Tabla de mortalidad de rentistas inválidos

8.3 Informalidad laboral

El aspecto de la informalidad tiene una repercusión aún más directa sobre el seguro previsional y las rentas vitalicias, ya que muchas personas que trabajan y que deberían estar cubiertas por el Sistema de Seguridad Social Integral no lo están, por no cotizar al Sistema. De acuerdo con cifras del DANE, el nivel de informalidad supera el 55% de la población económicamente activa (PEA).

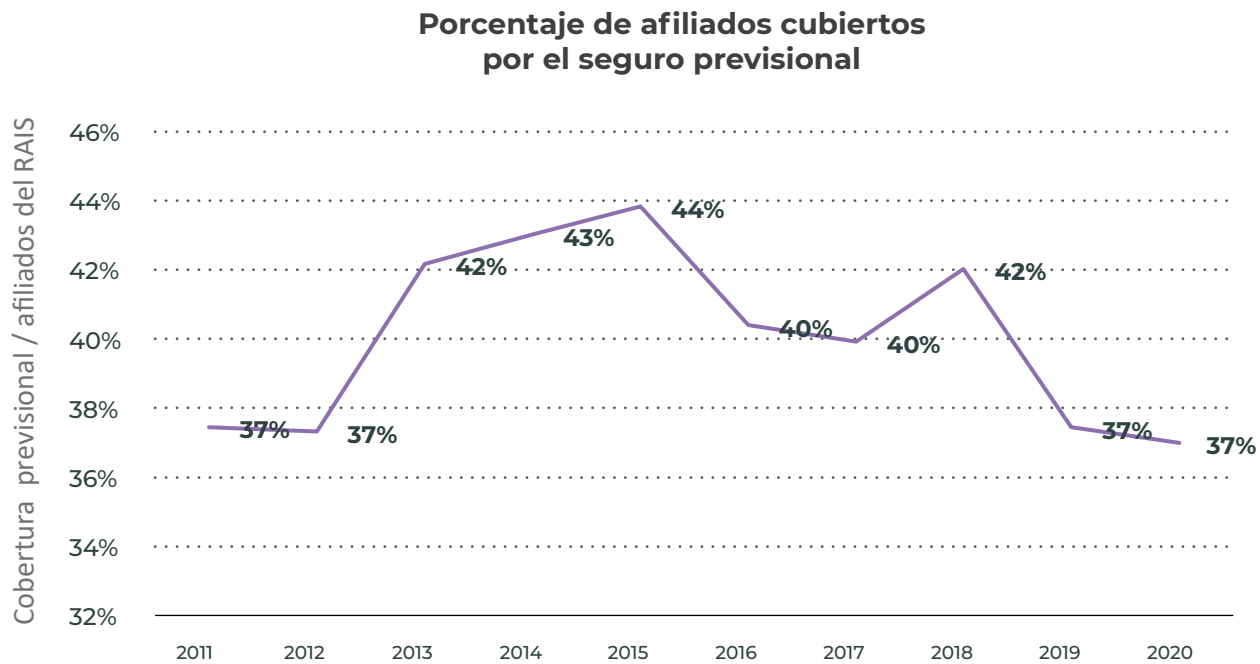
En este porcentaje se encuentran quienes han cotizado durante un periodo corto al RAIS y, aunque ya no cotizan, siguen siendo considerados como afiliados. Para estar cubierto por el seguro previsional se requiere haber cotizado durante 50 semanas en los últimos tres años, de esta forma, existen varios afiliados que se encuentran cubiertos durante un periodo de tiempo aun si no cotizan. Si se lograra acabar con la informalidad, esto generaría un importante incremento de los contribuyentes, que redundaría en mayores recursos para el Sistema y, como consecuencia, en una probable disminución del costo de los seguros.

La *gráfica 5* evidencia el porcentaje de afiliados cubiertos por el seguro previsional en los últimos nueve años⁵. La cobertura ha fluctuado históricamente entre el 37% y el 44% de los afiliados al RAIS.

⁵ Afiliados que, a la fecha del reporte, han cotizado por lo menos 50 semanas en los últimos tres años.



Grafica 5. Porcentaje de afiliados cubiertos por el seguro previsional



Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia

Esta figura permite visualizar la deficiencia del mercado laboral del país. Mas del 63% de las personas afiliadas al sistema pensional no han cotizado siquiera 50 semanas en los últimos tres años.

8.4 Riesgos de tasa de interés

En virtud de los contratos de seguros de renta vitalicia suscritos entre los pensionados o sus beneficiarios y las aseguradoras, estas últimas contraen obligaciones de muy largo plazo.

Los rendimientos del capital disponible para realizar estos pagos vitalicios⁶ forman parte de los recursos que utilizan las aseguradoras para cumplir con sus obligaciones.

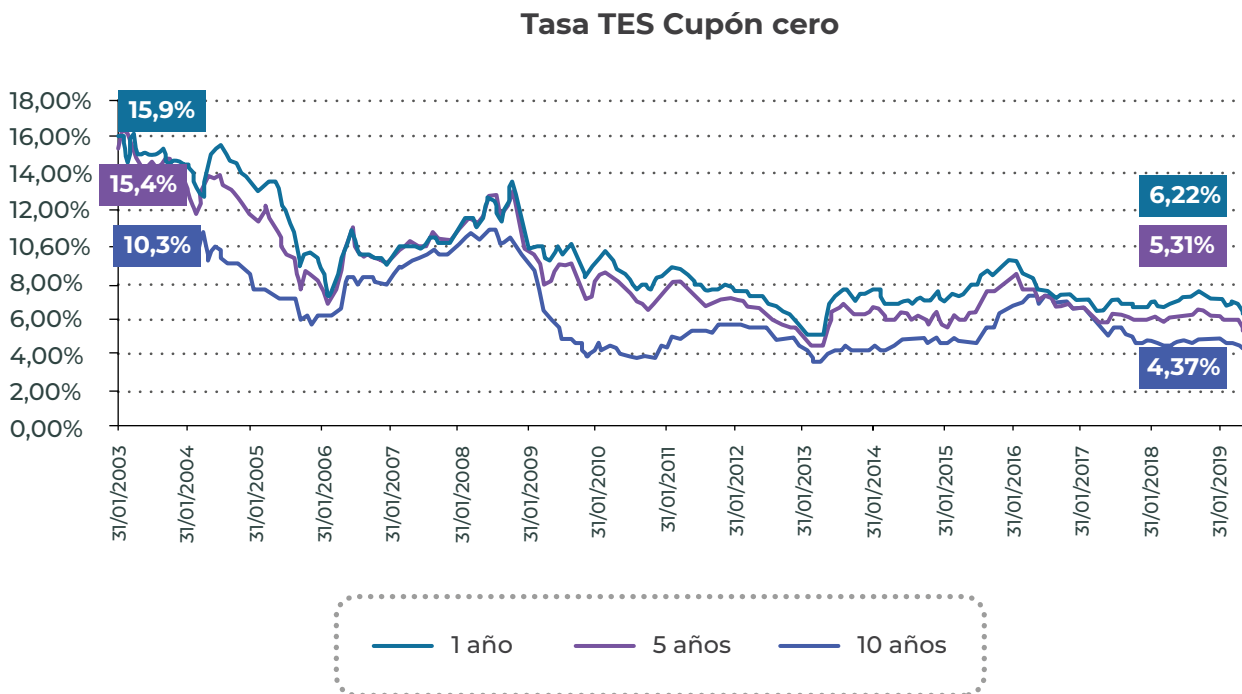
⁶ El asegurador previsional cuenta con un capital para descontar los pagos de la pensión, el cual le es entregado por una AFP o, en virtud del seguro previsional, es allegado a la compañía. Este capital se convierte en reservas cuyos rendimientos forman parte de los recursos necesarios para pagar la pensión.

Por lo anterior, el comportamiento de las tasas de interés para el mercado de rentas vitalicias es muy relevante en dos sentidos: el primero tiene que ver con que la tasa de interés es el factor de descuento utilizado para calcular el valor presente de la renta vitalicia y en la medida en que la tasa de interés decrezca el valor de la renta será mayor, este efecto encarece las primas y tiene efectos contables sobre las reservas calculadas; el segundo guarda relación con la necesidad de cumplir con estándares regulatorios que establecen una rentabilidad mínima para los recursos

reservados. Así, en la medida en que la tasa de rentabilidad mínima decretada sea elevada con relación al comportamiento de las tasas en el mercado, las aseguradoras corren el riesgo de incumplir con la normatividad vigente.

En la *gráfica 6* se observa una tendencia decreciente de estas tasas, que no es exclusiva de Colombia, sino, en general, de los mercados internacionales. En el sector hay preocupación con esa tendencia, por los efectos que tiene en la rentabilidad necesaria para cubrir el 4% real que exige la regulación actual⁷.

Gráfica 6. Tasa TES cupón cero



Fuente: Banco de la República

⁷ La AFP y las aseguradoras de vida autorizadas a comercializar pensiones de Ley 100 deben utilizar para el cálculo de sus reservas una tasa de interés técnico del 4%.

El riesgo de tasa de interés se ha materializado aún a corto plazo, debido a que las inversiones disponibles en el mercado no ofrecen una tasa de retorno superior al 4% real. Así pues, las tasas de interés vigentes en el mercado no cubren la tasa de interés que la compañía aseguradora de vida debe garantizar en su reserva matemática.

Sumado al problema de rentabilidad, las compañías no cuentan con activos disponibles en el mercado de capitales con una duración adecuada para realizar el calce entre los flujos provenientes de las inversiones que respaldan las reservas técnicas y los flujos que corresponden a las obligaciones del pasivo. La duración promedio para el portafolio de rentas es cercana al 14% y los activos con mayor duración y con liquidez representativa no superan, en el mejor de los casos, el 9% en el caso de títulos UVR con vencimiento en el 2023.

Lo anterior implica riesgos de liquidez y de mercado para las compañías, que deberán liquidar activos en el futuro a valores inciertos, y el riesgo de reinversión al vencimiento de los cupones de los títulos de deuda pública o al vencimiento final. En ese momento, dependiendo del entorno de tasas de interés vigente, podría suceder que la compañía no encuentre tasas adecuadas de reinversión que permitan de nuevo superar la barrera del 4% real.

8.5 Falencias regulatorias

Aunque la regulación en materia pensional es extensa en el país, aún existen temas que se deben reglamentar, relacionados con asuntos que tienen un impacto directo en el mercado de rentas vitalicias y el seguro previsional. A continuación se listan algunas de las tareas pendientes:

- Implementar un sistema en línea para la trazabilidad del proceso de calificación del estado de invalidez.
- Reglamentar el recálculo de las mesadas por nuevos beneficiarios.
- Actualizar el Manual de calificación de invalidez.
- Reglamentar la calificación de la invalidez en primera oportunidad.
- Actualizar las tablas de mortalidad de rentistas.
- Permitir invocar la nulidad de las pensiones en los eventos en los que se evidencian medios fraudulentos para su reconocimiento.
- Establecer procedimientos que regulen la operación y tiempos de la garantía de la renta vitalicia.
- Regular el control de saldos en las pensiones de retiro programado.

- Crear un mecanismo de prescripción y consulta de incapacidades temporales.
- Crear un sistema único pensional donde se pueda consultar la caracterización del total de los pensionados en el país.

Estas falencia regulatorias llevan a que la tarificación de los seguros tengan un componente de incertidumbre no susceptible de cuantificar, esto, sumado a que la mayoría de las discusiones que recaen sobre los temas mencionados son resueltos a través de sentencias judiciales, originando el riesgo de inseguridad jurídica que fue desarrollado en capítulos anteriores del presente documento.

Resolver las anteriores falencias regulatorias ayudaría de manera considerable a dinamizar el mercado de rentas vitalicias y el seguro previsional, pues daría mayor certeza sobre el proceder en diferentes aspectos.

8.6 Fraude en el sistema pensional

La renta vitalicia y el seguro previsional tienen una estrecha relación con el reconocimiento de pensiones, por tanto, se encuentran expuestos constantemente a acciones fraudulentas por parte de diferentes actores.

Se han identificado problemas que van desde la falsificación de documentos y la simulación de enfermedades hasta bandas delincuenciales organizadas que articulan de manera

fraudulenta los procesos de reclamación para que se otorguen derechos pensionales sin el cumplimiento de los requisitos de ley.

Una de las herramientas más fuertes que se puede utilizar para enfrentar el fenómeno del fraude es la denuncia, pues es a través de acción que se ponen en conocimiento de las autoridades competentes las actuaciones irregulares o ilegales que están afectando a personas o empresas.

La organización de la información, la estructuración de los casos, la oportuna implementación de acciones y una correcta gestión de la cadena de custodia se convierten en puntos diferenciadores y relevantes que viabilizan y facilitan los procesos de investigación y judicialización por parte de las autoridades competentes.

La denuncia permite no solo investigar y procesar un delito, sino que genera un efecto de disuasión en la comisión de nuevos delitos.

Para facilitar a las compañías de seguros el proceso de denuncia, Fasecolda ha creado canales de comunicación expeditos, a través de convenios interinstitucionales de cooperación, con las autoridades responsables de investigar y judicializar delitos y con algunos entes gubernamentales responsables de ejercer la supervisión y vigilancia de los diferentes actores que intervienen en el proceso de reclamación de un siniestro.

Estos canales facilitan la denuncia de los posibles eventos de fraude, la creación de estrategias conjuntas y el control y seguimiento a los casos reportados. (Ayala Cubillos, 2021).

8.7 Figura del autoseguro

En los últimos tres años, el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ha presenciado el nacimiento de la figura del autoseguro de los riesgos previsionales; este surge por la imposibilidad de llegar a un acuerdo tarifario entre las aseguradoras que ofrecen el seguro previsional y las AFP que están obligadas a tomarlo. Dado esta situación, la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizó la implementación de un mecanismo en el cual las mismas AFP gestionarían los riesgos asumidos por el seguro previsional a través de la creación de un patrimonio autónomo con una sociedad fiduciaria.

Esta figura, que fue adoptada ante la falta de oferta del seguro previsional para garantizar los derechos a la seguridad social de los afiliados, no es deseable debido, entre otros, a que el mecanismo fiduciario no tendría ni la experiencia ni el conocimiento técnico en el manejo de siniestros. Preocupa también el cálculo de las reservas, ello en razón de que, con independencia de que el mecanismo sea el autoseguro, está expuesto a los mismos riesgos, utilizan los mismos factores de tarificación y le aqueja la misma problemática de inseguridad jurídica, riesgos demográficos, riesgos de tasa de interés y falencias regulatorias que afectan al seguro.

Por lo anterior, creemos que se hace necesario revisar la figura del autoseguro y enfocar los esfuerzos en diseñar e implementar acciones que dinamicen el seguro previsional y que reduzcan las razones que han llevado a que se presente falla de mercado, varias de ellas descritas a lo largo de este documento.



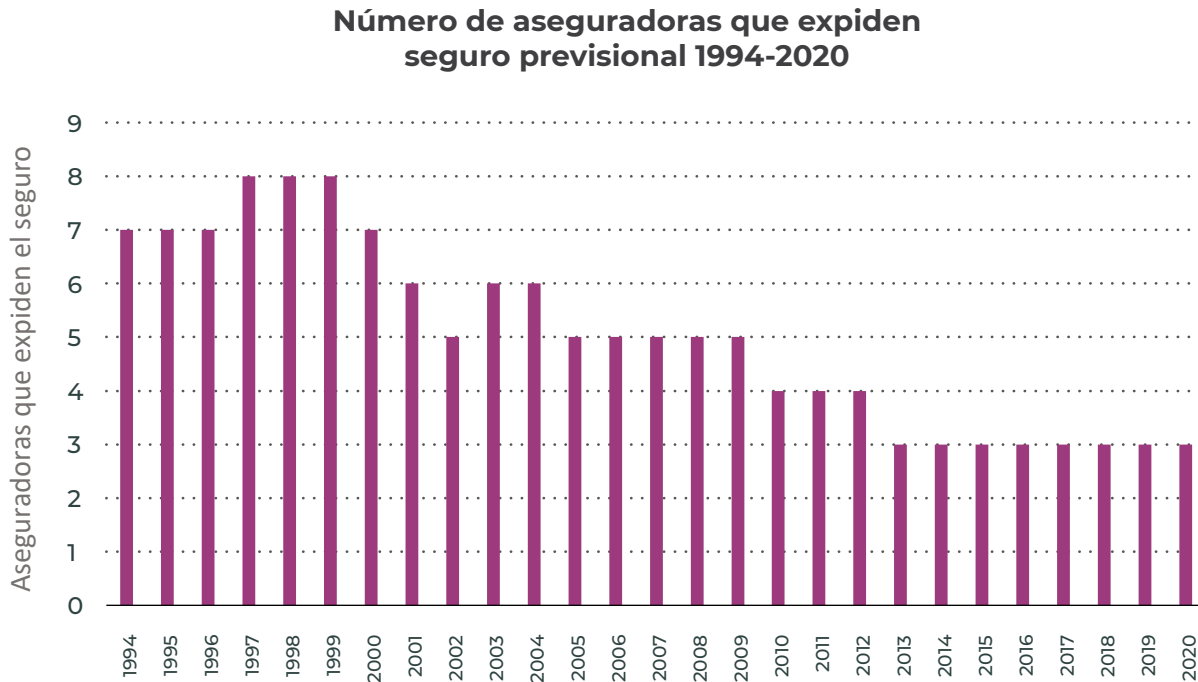
9. Límites en la oferta de seguro previsional y rentas vitalicias

Los diferentes riesgos expuestos generan problemas al RAIS en su etapa de desacumulación. En efecto, el mercado ha sufrido una reducción importante en la oferta de rentas vitalicias, con excepción de la reciente reactivación del mercado por el efecto de la cobertura del deslizamiento. *La gráfica 7* muestra la evolución del número de oferentes de este producto en el mercado. Cabe destacar

que cuando se creó el RAIS, en 1994, operaban la cobertura ocho (8) compañías, en la actualidad solo subsisten tres (3).

Es importante mencionar que la reducción en el número de oferentes está relacionada igualmente con el número de AFP que operan en el mercado y las adquisiciones que se presentaron entre ellas en el periodo analizado.

Gráfica 7. Número de aseguradoras que expiden seguro previsional 1994-2020

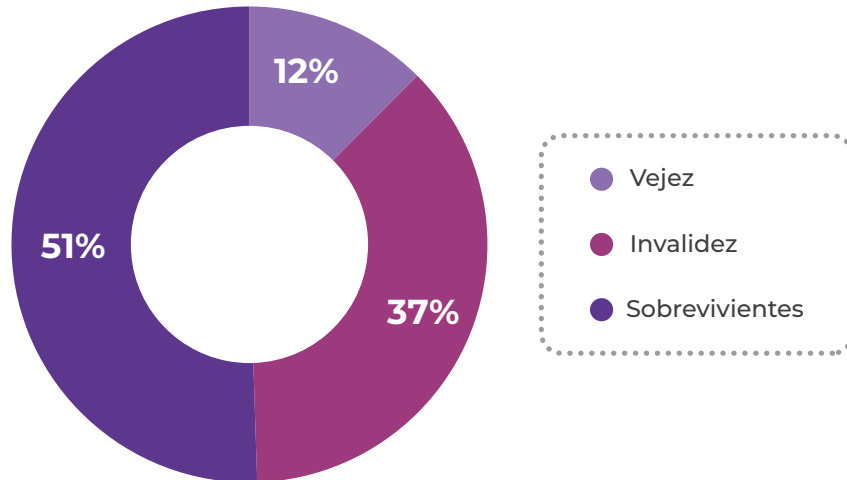


Gráfica 8. Número de aseguradoras que expiden seguro previsional 1994-2020

Sumado a la reducción en el número de oferentes, en el mercado se presenta el fenómeno del pobre desempeño de las rentas vitalicias para pensiones de vejez. *La gráfica 8* muestra el número de rentas vitalicias comercializadas, por tipo de pensión, donde se evidencia que las rentas vitalicias expedidas son en su gran mayoría relacionadas con invalidez y supervivencia, en las que aplica

la figura de garantía de renta vitalicia. La pensión de vejez solo participa en un 12% del total de las rentas expedidas a cierre de 2020.

Gran parte de los pensionados por vejez han optado por el retiro programado, lo cual ha llevado a su acelerado crecimiento, mientras que el número de rentas vitalicias se mantiene estable.

Gráfica 8. porcentaje de pensionados con renta vitalicia por tipo de pensión


Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia

No obstante, cabe destacar que, a partir de la decisión del Gobierno nacional de cubrir el riesgo de deslizamiento del salario mínimo, las rentas vitalicias de vejez, con corte al mes de diciembre de 2020, crecieron un 35% respecto a las emitidas en 2016; ya hay 9315 rentas, cifra que representa el nivel más alto desde que se implementó el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad en el país.

La cobertura de deslizamiento del salario mínimo incentivó la expedición de rentas vitalicias; sin embargo, es importante anotar que dicho incremento está concentrado en una sola aseguradora. También es relevante

mencionar que la normativa otorgó facultades al Gobierno nacional para solucionar el problema de deslizamiento para las pensiones de origen común, las de origen laboral quedaron por fuera de la norma. Como se, indicará más adelante, creemos que es necesario otorgar facultades al Gobierno para que el riesgo de deslizamiento sea cubierto en el Sistema General de Riesgos Laborales.

A pesar de estos incrementos en la expedición de rentas vitalicias, estamos lejos de que este producto sea el mecanismo ordinario para garantizarle a los pensionados la cobertura adecuada de sus riesgos.

La más seria consecuencia de la baja dinámica del mercado está en los riesgos que están afrontando las AFP y los pensionados del RAIS en la fase de desacumulación, que no están preparados para soportar (Banco Interamericano de Desarrollo, 2015).

La restricción en la oferta de rentas vitalicias implica que las pensiones son en su mayoría pagadas por retiros programados, parte de los cuales están desfinanciados y, consecuentemente, tendrán que enfrentar el riesgo de extralongevidad. No es claro si este riesgo estará a cargo del Estado o de las AFP, pero no cabe duda de que la baja expedición de rentas trae consigo un riesgo que se presentará tan pronto como se agoten los saldos en las cuentas de cada pensionado.

Algunas AFP, conscientes del riesgo que están asumiendo, ajustan la fórmula del retiro programado, generando reservas para dar viabilidad al producto de retiro. Es importante anotar sobre el particular que este procedimiento no está reglamentado y, consecuentemente, no existe certeza de la suficiencia de las citadas reservas.



10. Gestión y recomendaciones de Fasecolda

Fasecolda ha venido trabajando de cerca con el Ministerio de Hacienda en la construcción de diferentes alternativas normativas para mitigar el impacto de los riesgos que afectan el mercado del seguro previsional y las rentas vitalicias. El trabajo se ha enmarcado en la construcción de decretos y resoluciones que mitiguen la problemática planteada; entre ellos están:

01

La creación de una cobertura de riesgo jurídico que cubra los descargos actuariales que se generan como efecto de las decisiones judiciales.

02

La creación de una cobertura de deslizamiento del salario mínimo para las rentas expedidas antes del 14 de enero de 2015, fecha en se publicó el Decreto 036 de 2015, ya que la normatividad vigente solo ampara las rentas expedidas después de la publicación del Decreto.

03

La actualización y dinamización de las tablas de mortalidad de rentistas válidos e inválidos.

04

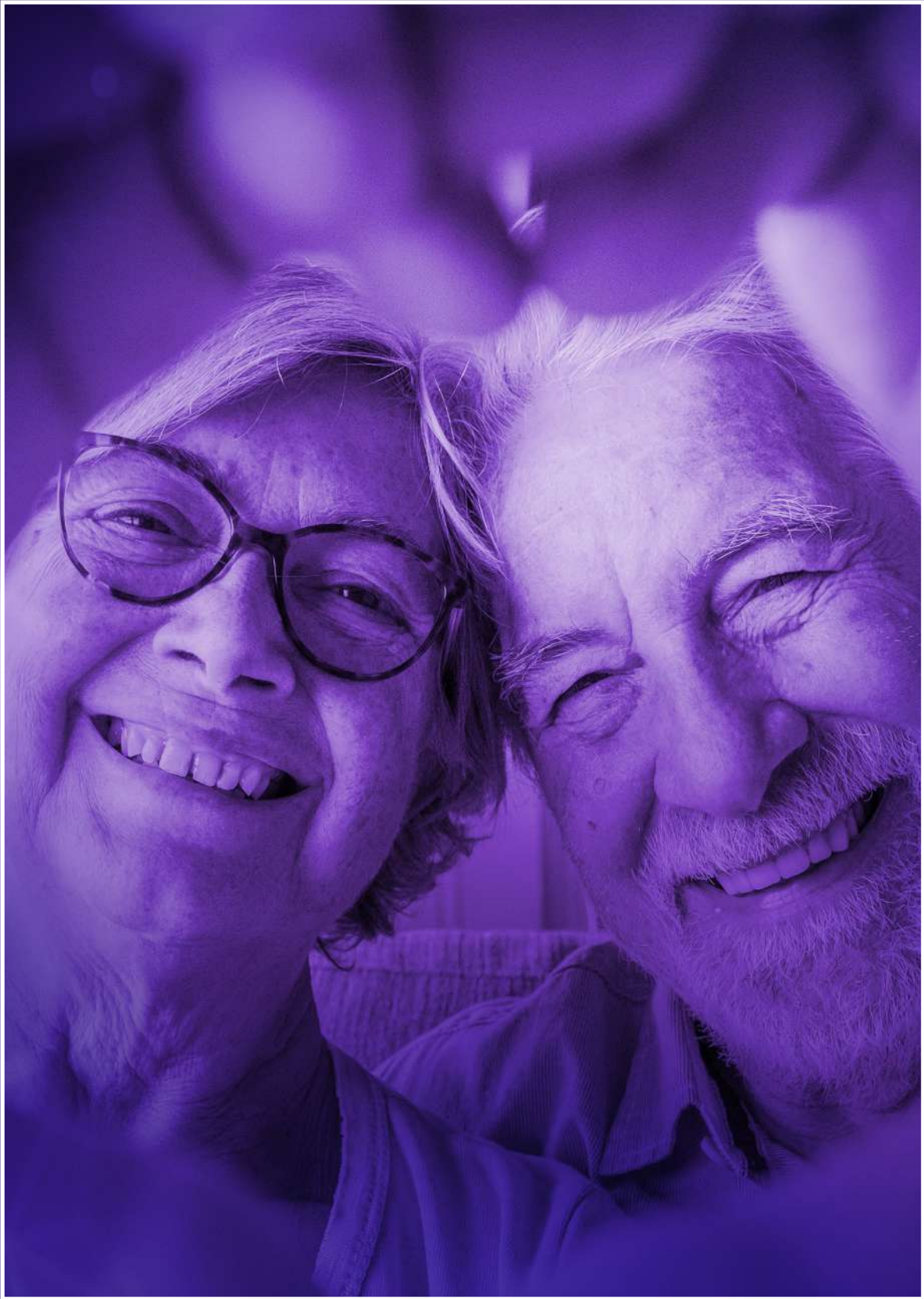
La emisión de títulos de largo plazo que permitan calzar las obligaciones que generan las rentas vitalicias con las aseguradoras.

05

El reemplazo del parámetro de rendimiento de las reservas, de una tasa de interés fija a una variable que consulte la realidad del mercado.

A pesar de los avances que se han logrado en esta materia, el sector asegurador reconoce la necesidad de estudiar cambios legislativos que introduzcan modificaciones de fondo para solucionar los problemas a mediano y largo plazo. Estas modificaciones son:

- a.** Se requiere acotar el riesgo jurídico para las rentas vitalicias. Debido a que son obligaciones de muy largo plazo, es necesario establecer un procedimiento que defina la fuente de financiación de pensiones otorgadas por acción de los jueces cuando no se cumplen los requisitos y cuando se cambian los beneficiarios.
- b.** Se hace preciso crear un mecanismo que permita a las aseguradoras ajustar la mesada pensional por cambios en el grupo de beneficiarios, si el mismo se da durante la ejecución del seguro.
- c.** La industria aseguradora propone establecer una jurisdicción especial encargada de resolver asuntos pensionales. Asofondos nos acompaña en la iniciativa y considera que dicha jurisdicción podría estar en cabeza de la Superintendencia Financiera de Colombia.



11. Referencias

ANIF. (2015). *Ausencia de aseguramiento de los riesgos de vejez, invalidez y muerte y sus efectos sobre la sostenibilidad pensional en Colombia*. Bogotá: Documento realizado por la Asociación Nacional de Instituciones Financieras (ANIF) para Fasecolda. Noviembre.

Ayala Cubillos, L. P. (2021). *Una aproximación al fenómeno del fraude en los seguros*. Revista Fasecolda, (01), 7-97. Recuperado a partir de <https://revista.fasecolda.com/index.php/revfasecolda/article/view/710>

Banco Interamericano de Desarrollo. (2015). *Diagnóstico del Sistema Previsional Colombiano y Opciones de Reforma*.

Colombia. Congreso de Colombia. *Ley 797 de 2003* (29 de enero). En: Legis Editores, S. A. Colección de Legislación Colombiana. Recuperado de: <<https://xperta.legis.co>>.

Colombia. Congreso de la República. *Ley 100 de 1993* (23 de diciembre). En: Legis Editores, S. A. Colección de Legislación Colombiana. Recuperado de: <<https://xperta.legis.co>>.

Colombia. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (Mintrabajo). *Decreto 1889 de 1994* (3 de agosto). En: Legis Editores, S. A. Colección de Legislación Colombiana. Recuperado de: <<https://xperta.legis.co>>.

Colombia. Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Minhacienda). *Decreto 832 de 1996* (8 de mayo). En: Legis Editores, S. A. Colección de Legislación Colombiana. Recuperado de: <<https://xperta.legis.co>>.

Colombia. Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Minhacienda). *Decreto 2555 de 2010* (15 de julio). Parte 1. En: Legis Editores, S. A. Colección de Legislación Colombiana. Recuperado de: <<https://xperta.legis.co>>.

Colombia. Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Minhacienda). *Decreto 36 de 2015* (14 de enero). En: Legis Editores, S. A. Colección de Legislación Colombiana. Recuperado de: <<https://xperta.legis.co>>.

Colombia. Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Minhacienda). *Estatuto Orgánico del Sistema Financiero [Ley 663]*. (4 de mayo de 1993). Artículo 184. En: Legisnet Financiero Cambiario y Bursátil. Recuperado de: <<https://xperta.legis.co>>.

Colombia. Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Minhacienda). *Resolución 3099 de 2015* (19 de agosto). En: Legis Editores, S. A. Colección de Legislación Colombiana. Recuperado de: <<https://xperta.legis.co>>.

Colombia. Superintendencia Financiera de Colombia. *Resolución 1555 de 2010* (30 de julio). En: Legis Editores, S. A. Colección de Legislación Colombiana. Recuperado de: <<https://xperta.legis.co>>.

Consejo Privado de Competitividad. (2017). *Informe Nacional de Competitividad 2016-2017*. Bogotá.

Corte Constitucional. Sala Plena. *Sentencia C-1176 de 2001* (8 de noviembre). [MP Marco Gerardo Monroy Cabra]. En: Legis Editores, S. A. Colección de Jurisprudencia Colombiana. Recuperado de: <<https://xperta.legis.co>>.

Corte Constitucional. Sala Plena. *Sentencia C-111 de 2006* (22 de febrero). [MP Rodrigo Escobar Gil]. En: Legis Editores, S. A. Colección de Jurisprudencia Colombiana. Recuperado de: <<https://xperta.legis.co>>.

Corte Constitucional. Sala Plena. *Sentencia C-1035 de 2008* (22 de octubre). [MP Jaime Córdoba Triviño]. En: Legis Editores, S. A. Colección de Jurisprudencia Colombiana. Recuperado de: <<https://xperta.legis.co>>.

Corte Constitucional. Sala Octava de Revisión. *Sentencia T-74 de 2016* (22 de febrero). [MP Alberto Rojas Ríos]. En: Legis Editores, S. A. Colección de Jurisprudencia Colombiana. Recuperado de: <<https://xperta.legis.co>>.

Corte Constitucional. Sala Plena. *Sentencia C-34 de 2020* (5 de febrero). [MP Alberto Rojas Ríos]. En: Legis Editores, S. A. Colección de Jurisprudencia Colombiana. Recuperado de: <<https://xperta.legis.co>>.

OECD. (2017). *Economic Policy Reforms 2017: Going for Growth*. OECD Publishing, Paris. En: <<http://dx.doi.org/10.1787/growth-2017-en>>.

Año: 2022

Cuadernos

Académicos No. 02

GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EXPERTO

EL SEGURO PREVISIONAL Y LAS RENTAS VITALICIAS

fasecolda
Federación de Aseguradores Colombianos

Cra. 7 N° 26-20 Piso 11 y 12
Bogotá, Colombia
www.fasecolda.com

